

Estimada área de informes, procedo a informar lo sucedido en audiencia el día 26 de noviembre de 2024, dentro del proceso que a continuación identifico, cabe señalar que en este proceso asistimos en calidad de público por no encontrarnos vinculados.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA FIGUEROA.
DEMANDADO: COLFONDOS.
RADICADO: 2024-00406.

Inicia la audiencia siendo las 9:11 a.m.

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77.

ETAPA DE CONCILIACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1716

- COLFONDOS sin ánimo conciliatorio.
- PORVENIR con ánimo conciliatorio.
- COLPENSIONES no aporta documento del comité de conciliación

Se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación con objetivo fallido.

EXCEPCIONES PREVIAS.

COLFONDOS interpuso excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario por cuanto no se han incluido en el litigio a las aseguradoras.

La juez resuelve: respecto de la falta de integración del litisconsorcio necesario, indica que no se configura la necesidad de incluir a las aseguradoras, pues las pólizas contratadas por Colfondos fueron previsionales y en tal sentido las pretensiones de este litigio no están cubiertas en dichas pólizas.

SANEAMIENTO: NO hay causales de nulidad.

LITIGIO: esclarecer si se debe declarar la nulidad de traslado de régimen de prima media al de ahorro individual.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Interroga la juez:

Tiene 56 años, es soltera y reside en el Barrio Camilo Torres de Popayán, es ingeniera industrial y trabaja con la empresa Colombia Telecomunicaciones.

Interroga Porvenir.

- Indique tiempo, modo y lugar en el que se dio la afiliación en Porvenir.

Fue el 1 de noviembre, pero no recuerda el año, la afiliación fue por intermedio de asesor comercial, presentaron el proyecto de manera colectiva pero la decisión fue individual.

- ¿Fuera de porvenir existían otros fondos en ese momento para efectuar afiliaciones?

No,

- ¿Recuerda haber firmado el documento de afiliación?

Si.

- ¿Se encontraba frente al asesor al firmar?

Si señor.

- Ud. recibe de manera física o electrónica los estratos de la cuenta de ahorro individual?

Si, electrónica.

- Su correo es ccfigueroa@yahoo.com?

No.

- ¿Ha solicitado pensión a Porvenir?

Asesoría mas no reclamación por pensión.

INTERROGA COLFONDOS.

- ¿Manifiesta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio su afiliación?

El asesor fue a la casa.

- ¿Como se dio el contacto con el mismo?

Otra compañera se había afiliado y le dijo que era un muy buen fondo y como el seguro social estaba en crisis era bueno tener sus ahorros en un fondo privado, a ella y a otros compañeros les ofreció y los visitó en las casas.

- ¿Porque decide cambiarse de Colfondos a Porvenir?

Por el cierre de las oficinas que empezó a hacer Colfondos se empezaron a cotizar pensiones y cesantías en un solo fondo que era porvenir.

- ¿Los estratos le llegaban de qué manera?

De manera física.

- ¿Cuál es su motivación para regresar a Colpensiones?

Que le llegó comunicación por correo en el que se le indicaba que iba a pensionarse con un salario mínimo y por eso buscó asesoría e inicio este proceso legal.

PREGUNTA JUEZ.

- ¿Se le hizo proyección pensional?

No.

- ¿Le explicaron los riesgos y cada una de las modalidades pensionales?

No.

- ¿Le explicaron sobre excedentes de libre disposición?

No.

- ¿Le explicaron la posibilidad de realizar aportes adicionales?

Si.

- ¿Le explicaron las consecuencias de no alcanzar el ahorro?

No.

- ¿Le explicaron la forma de devolución de saldos?

No.

- ¿Le explicaron que la pensión en el RAIS se liquidaba con lo ahorrado más rendimientos?

No.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2395: Acepta desistimiento del interrogatorio de parte por Colpensiones.

ALEGACIONES:

- COLPENSIONES: Se ratifica en la contestación, no realiza alegatos.
- PORVENIR: se ratifica en la contestación, no realiza alegatos.
- DEMANDANTE: Se ratifica en el escrito de demanda, no realiza alegatos.

SENTENCIA:

Se resuelve

1. Declarar no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.
2. Declarar ineficaz el traslado realizado a la demandante del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.
3. Condenar a porvenir a trasladar los rendimientos, bono pensional y aportes de la demandante a Colpensiones.
4. Se condena a Colpensiones en costas de 2 millones de pesos.

Recurso Colpensiones.

La demandante tiene más de 47 años, por lo que no cumple con los requisitos para realizar traslado, pues le faltan menos de 10 años para acceder a la pensión. Solicita entonces revocar el fallo y absolver a Colpensiones.

Recurso Colfondos.

Solicita se absuelva de la condena, pues la demandante ejerció su derecho de libre elección pensional, conforme al interrogatorio de parte rendido, por lo que no hubo vicios del consentimiento y por ende no procede la ineficacia.

Se conceden los recursos en efecto suspensivo.